



NIF: P4613600H

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del procedimiento de contratación de obras de "Renovación de la red de alumbrado público en Av. Castillo de Sagunto, Av. Muntanyeta del Salero, Av. Verge de la Estrella, Av. Font del Pi y Av. Santo Espíritu".

1. Introducción

Se pretende renovar la actual red de alumbrado público en Av. Castillo de Sagunto, Av. Muntanyeta del Salero, Av. Verge de la Estrella, Av. Font del Pi y Av. Santo Espíritu, para mejorar la eficiencia y el ahorro energético de la instalación, sustituyendo la red de distribución de energía eléctrica y las actuales luminarias por luminarias LED.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Con la presente actuación, se pretende renovar la actual red de alumbrado público en dichas calles para mejorar la eficiencia y el ahorro energético de la instalación, sustituyendo la red de distribución de energía eléctrica y las actuales luminarias por luminarias LED. Asimismo, se hace constar que se tienen en cuenta las disposiciones de aplicación en este tipo de instalaciones eléctricas, basándonos para ello en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, según RD 842/2002 e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC.

b. Marco normativo

Resulta de aplicación al presente contrato:

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002).
Instrucciones para Alumbrado Público Urbano editadas por la Gerencia de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda en el año 1965.
Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre
Real Decreto 401/1989, de 14 de abril
Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre
Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Público
Real Decreto Ley 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana
Ley 5/2014 de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana
Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo
Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo
Real Decreto 327/2009, de 13 de marzo
Resolución de 1 de agosto de 2007 de la Dirección General del Trabajo
Ley 32/2006, de 18 de octubre
Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre
Real Decreto 505/2007, de 20 de abril
Ley 13/1982, de 7 de abril
Ley 51/2003, de 2 de diciembre
Real Decreto 256/2016, de 25 de junio
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero
Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero
Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre
Normativa en vigor en materia de prevención de riesgos laborales

3. Objeto del contrato

Obras de Renovación de la red de alumbrado público en Av. Castillo de Sagunto, Av. Muntanyeta del Salero, Av. Verge de la Estrella, Av. Font del Pi y Av. Santo Espíritu.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Ha de estarse en este apartado a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

5. Análisis Económico

a. Valor Estimado

El valor estimado del contrato es de 62.809,92 -€, I.V.A. excluido



01 - Memoria justificativa expte contratación SOM 2018/492 - AYUNTAMIENTO DE GILET - Cod.1257639 - 25/09/2019

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://gilet.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PAN6NA-NPFKMNKG Pág. 1 de 2

Hash SHA256:
3i+ISZB92GP6iWxVC
OzehgNYbljghZJcUlo
e4vU6cp8=



NIF: P4613600H

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida puesto que las referidas obras se financian al 100 por 100 con la subvención concedida por la Excmva. Diputación Provincial de Valencia con cargo al Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles.

Lógica consecuencia de lo anterior, en relación con la deuda comercial, es que los compromisos de gasto generados por esta contratación no afectará al cumplimiento del período medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

De otra parte, en cuanto a las repercusiones y efectos económicos que pudiera generar el contrato propuesto, tratándose el objeto del mismo de una de las competencias municipales mínimas obligatorias establecidas en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de observarse que no generará incremento de gastos en ejercicios futuros, debiendo considerarse un ahorro a medio plazo al no financiarse con recursos propios municipales.

En cuanto a la capacidad de financiación del Ayuntamiento para hacer frente a los gastos derivados del contrato propuesto, queda garantizado que el mismo puede hacer frente a ellos.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en la modificación presupuestaria tramitada al efecto, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 131, 156 y 159 de la LCSP, el procedimiento idóneo para la celebración del contrato que se pretende es el procedimiento abierto simplificado, pudiendo presentar proposición todo empresario interesado, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b. Calificación del contrato

Contrato de obras

c. Análisis de ejecución por lotes

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 99.3.b. LCSP, las obras objeto del proyecto se han planificado para obtener un coste adecuado y óptimo, agrupando actividades y equipos de trabajo, de modo que, su división en lotes, provocaría el sobrecoste de la ejecución de las obras, duplicando equipos y ralentizando la labor de supervisión al tener que contratar diferentes formas de trabajo.

d. Duración

El contrato que se pretende celebrar tendrá una duración de cuatro meses, no siendo susceptible de prórroga.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



01 - Memoria justificativa expte contratación SOM 2018/492 - AYUNTAMIENTO DE GILET - Cod.1257639 - 25/09/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://gilet.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
3i+ISZB92GP6iWVXC
OzehgNYbljghZJcUlo
e4vU6cp8=

Código seguro de verificación: PAN6NA-NPFKMNGK

Pág. 2 de 2